



EXP-UNC: 6638/2010.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Juan Francisco Echenique (legajo 12297) en contra de la Resolución Rectoral N° 1800/2010, que rechaza la solicitud del pago del suplemento por riesgo a dicho agente; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente se agravia una vez más de que la decisión de no pagar el referido adicional resulta arbitraria e ilegítima, toda vez que sostiene que las tareas y funciones que presta en el ámbito de Taller General de Imprenta ameritan el pago del adicional, al igual que se lo viene haciendo con el resto de sus compañeros de trabajo;

Que, sostiene que las tareas que realiza son de las llamadas "insalubres", y que en todo caso, la falta de respuesta o resolución por parte del Ministerio de Trabajo de la Provincia para tratar su caso, no le es oponible, pues debe ser a instancia de la propia Universidad la resolución de ese expediente;

Que la situación expuesta, y que fuera ratificada en la Resolución Rectoral recurrida, causa un enriquecimiento sin causa a favor de la U.N.C. y en detrimento de su persona;

Que también referencia a la Resolución N° 47 del Ministerio de Trabajo de la Nación –Delegación Córdoba– en la que se resolvió sobre las tareas insalubres que se desarrollan en el ámbito del Taller General de Imprenta.;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ratifica su Dictamen N° 45718;

Que cabe recordar como se ha dicho en casos similares, que el Suplemento por Riesgo, es pasible de pago una vez que se establezca la existencia del mismo, siendo que para ello debe requerirse la intervención e informe del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo de la Provincia de Córdoba a través del Departamento respectivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 434/02 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que dice: "...La declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial...";

Que de surgir de esa intervención, que las tareas que desarrolla el agente en el ámbito de trabajo son riesgosas, se podrá abonar tal suplemento y hasta tanto tales condiciones desaparezcan;

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

EXP-UNC: 6638/2010.-

////

Que con fecha posterior a la normativa citada por el señor Echenique, ha sido el mismo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación quien modificó el criterio adoptado para la declaración de insalubridad y que requiere necesariamente la intervención del Ministerio Provincial;

Que en el caso del señor Echenique, no existe declaración alguna de parte de dicho Ministerio que las tareas y funciones que desarrolla sean insalubres y pasibles del pago del requerido adicional;

Que por otra parte, la Resolución HCS n° 327/09, ratifica la Resolución Rectoral N° 648/2009 que aprobó el Acta N° 4 de la Comisión Paritaria del Sector No Docente de Nivel Local, que estableció entre otros aspectos que *"...Se continuará abonando en forma transitoria el Suplemento por Riesgo a los agentes que lo vienen percibiendo, sin perjuicio de iniciar a la brevedad una revisión de cada caso y de la reglamentación para su otorgamiento. Las dependencias no podrán autorizar este suplemento a agentes que actualmente no lo perciben, hasta tanto se concluya con el proceso de revisión y se acuerde una reglamentación específica..."*;

Que por lo tanto, no le asiste razón al señor Juan Francisco Echenique (legajo 12297) en cuanto imputa arbitrariedad, ilegitimidad y en todo caso nulidad a la Resolución Rectoral atacada, toda vez que la denegación del pago del adicional o suplemento por riesgo solicitado, resulta conforme a derecho y en base a un criterio general sustentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en numerosos dictámenes, como así también en la normativa citada supra;

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 46174 cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° .-** Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el agente Juan Francisco ECHENIQUE (legajo 12297) en contra de la Resolución Rectoral n° 1800/2010 por improcedente, debiendo notificarse al nombrado que se encuentra agotada la vía administrativa en este caso.

////



EXP-UNC: 6638/2010.-

*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

////

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Taller General de Imprenta de esta Universidad.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

gc

  
**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
**Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH**  
Viceirectora  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN Nº: 1332**